



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO N.º 1677-12-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito, D.M., 13 de marzo de 2018; las 17h10.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **1677-12-EP** el escrito remitido a la Corte Constitucional por el abogado Juan Carlos Corrales Sigcho, secretario de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Dentro de la causa N.º **1677-12-EP** el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º **337-17-SEP-CC** el 11 de octubre de 2017, en la cual ordenó las siguientes medidas de reparación integral: **3.1)** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 19 de julio de 2012 por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos dentro de la acción de protección N.º 12101-2012-0136 (apelación); **3.2)** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 16 de enero de 2012 por el juez (s) primero de lo civil de Los Ríos dentro de la acción de protección N.º 12301-2011-0239 (primera instancia); **5.1)** Retrotraer el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A hasta el momento previo a la citación del auto de pago del 30 de mayo de 2011; **5.2)** La Contraloría General del Estado deberá citar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 16 del

Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Contraloría General del Estado, esto es, en la casilla judicial establecida para la recepción de notificaciones señalada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo. Dicha citación deberá efectuarse en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, lo cual deberá ser informado a esta Corte Constitucional en el mismo término; **5.3)** Una vez realizada la citación conforme lo dispuesto en esta sentencia, empezarán a transcurrir los términos para que la entidad accionante presente los recursos que considere pertinentes en aras de garantizar el debido proceso dentro de la tramitación del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A.; y, **5.4)** La medida precautelatoria ordenada en el auto del 30 de mayo de 2011, dictado dentro proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, dado su carácter meramente preventivo, deberá continuar en plena vigencia mientras se concluya con el referido proceso, luego de lo cual, de determinarse la inexistencia de la obligación, dichos valores deberán ser devueltos por la Contraloría General del Estado a la entidad accionante. Asimismo, de determinarse la existencia de la deuda y derivado de aquello de un remanente o de un faltante para cubrir el valor de la misma, este deberá ser devuelto en el primer caso, o cubierto por la entidad deudora en el segundo caso, considerando siempre que el cálculo a realizarse debe tener como base el valor de cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho con 21/100 dólares (USD 55.438,21) que se encuentra retenido en la cuenta corriente N.º 01320024, denominada “Contraloría-Quito-Títulos de Crédito”, perteneciente a la Contraloría General del Estado. **CUARTO.-** El 17 de noviembre de 2017 el abogado Juan Carlos Corrales Sigcho, secretario de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, remitió a esta Corte Constitucional el oficio N.º 32635 DNPRyC-GRyC del 15 de noviembre de 2017, en el que se dispone se realice la citación del auto de pago emitido el 30 de mayo de 2011 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo en las casillas judiciales N.º 4876, 1981 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y N.º 2718 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, procede la activación de la **fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 337-17-SEP-CC.** **QUINTO.-** En cuanto al grado de ejecución de la **primera, segunda y tercera medida de reparación integral**, contenidas en los numerales 3.1, 3.2 y 5.1 de la parte resolutive de la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa N.º 1677-






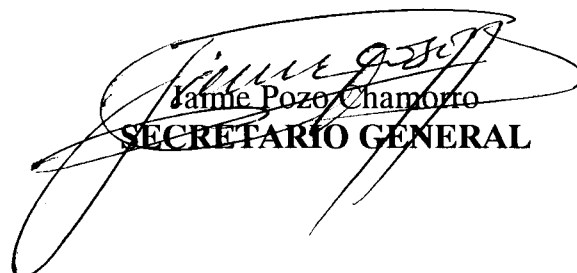
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

12-EP, estas ordenaban dejar sin efecto la sentencia del 19 de julio de 2012 emitida por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos dentro de la acción de protección N.º 12101-2012-0136 (apelación) y la sentencia dictada el 16 de enero de 2012 por el juez (s) primero de lo civil de Los Ríos dentro de la acción de protección N.º 12301-2011-0239 (primera instancia); así como retrotraer el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A hasta el momento previo a la citación del auto de pago del 30 de mayo de 2011. Así, en atención a la naturaleza meramente dispositiva de dichas medidas de reparación, su ejecución se materializa en el momento de notificación de la sentencia constitucional, esto es, el 27 de octubre de 2017, por lo que se advierten ejecutadas integralmente. **SEXTO.-** En lo atinente a la **cuarta, quinta y sexta** medida de reparación integral, contenidas en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de la parte resolutive de la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, estas guardan relación entre sí, puesto que la cuarta medida de reparación integral ordena que la Contraloría General del Estado, a través de su departamento de coactivas, vuelva a citar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo con el contenido del auto de pago del 30 de mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, en los casilleros judiciales señalados para el efecto por los representantes legales de la entidad coactivada, citación a partir de la cual empezarán a transcurrir los términos para que el proceso se desarrolle en estricto apego al derecho al debido proceso, conforme lo ordena la quinta medida de reparación integral, sin que ello implique el levantamiento de la medida cautelar ordenada por la Contraloría General del Estado en el auto de pago referido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en los términos de la sexta medida de reparación integral. **SÉPTIMO.-** Respecto a la **cuarta medida de reparación integral**, la Contraloría General del Estado remitió la providencia del 14 de noviembre de 2017, dictada dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, en la que se ordena que en el término de 24 horas se realice la citación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo con el contenido del auto de pago emitido el 30 de mayo de 2011, sin embargo, no se evidencia constancia documental respecto a la efectiva citación con el referido auto de pago, consecuentemente, no existe suficiente documentación que permita arribar a una conclusión cierta respecto al grado de ejecución de la cuarta medida de reparación integral, lo que implica, en razón de su interdependencia, la imposibilidad de conocer el grado de ejecución de la quinta y sexta medida de reparación integral de la sentencia N.º 337-17-SEP-CC. **OCTAVO.-** A partir de las consideraciones

anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE: 1)** Que la administradora de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado: **1.1.** Dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a la Corte Constitucional constancia documental respecto a la materialización de la citación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, de conformidad con lo ordenado en la sentencia constitucional N.º 337-17-SEP-CC; y, **1.2.** Dentro del término de cinco días contados a partir de la conclusión del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, presente un informe a la Corte Constitucional en el que se detalle las actuaciones realizadas en dicho proceso con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 337-17-SEP-CC. **2)** Que el alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, dentro del término de cinco días, contados a partir de la conclusión del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, informen a la Corte Constitucional respecto a su conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, emitida dentro de la causa N.º 1677-12-EP. **3)** Se recalca que la sentencia N.º 337-17-SEP-CC y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 1677-12-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de imposición de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

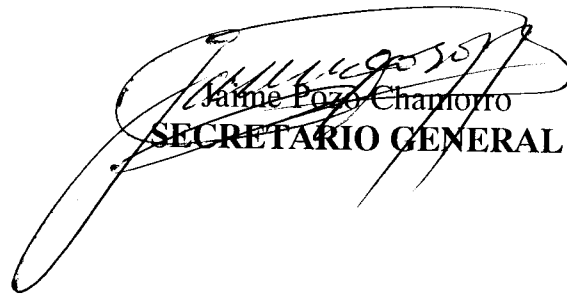


Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza, Tatiana Ordeñana Sierra y Roxana Silva Chicaíza y del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de marzo de 2018. Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

  
JPCH/amq



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO Nro. 1677-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **auto en Fase de Seguimiento de 13 marzo del 2018**, a los señores: alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo en la casilla constitucional **1065**, y a través de los correos electrónicos: [israel\\_maldonado86@hotmail.com](mailto:israel_maldonado86@hotmail.com); [fmoreiramacias@yahoo.es](mailto:fmoreiramacias@yahoo.es); al director de patrocinio, recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, en la casilla constitucional **009**, así como también en la casilla judicial **940**, y a través de los correos electrónicos: [jomacias@contraloria.gob.ec](mailto:jomacias@contraloria.gob.ec); [contraloria.estado17@foroabogados.ec](mailto:contraloria.estado17@foroabogados.ec); [cge.dr4.legal@contraloria.gob.ec](mailto:cge.dr4.legal@contraloria.gob.ec); a Francisco Falquez Cobo, director regional 1 de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018**, y a través de los correos electrónicos: [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec); [fcofalquez@hotmail.com](mailto:fcofalquez@hotmail.com); [fj-guayas@pge.gob.ec](mailto:fj-guayas@pge.gob.ec); y, a los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos-Babahoyo en la casilla constitucional **680**; conforme consta de los documentos adjuntos. - Lo certifico. -

  
**Jaime Pozo Chamorro**  
**Secretario General**

JPCH/EJB

Zimbra:

---

**NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE MARZO DEL 2018;  
CASO 1677-12-EP**

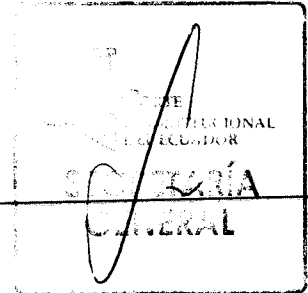
---

**De :** Notificador4 CCE <notificador4@cce.gob.ec>

jue, 05 de abr de 2018 20:08

**Asunto :** NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO  
DE 13 DE MARZO DEL 2018; CASO 1677-12-EP

📎 1 ficheros adjuntos

**Para :** israel maldonado86  
<israel\_maldonado86@hotmail.com>,  
fmoreiramacias@yahoo.es**CC :** jomacias@contraloria.gob.ec, contraloria estado17  
<contraloria.estado17@foroabogados.ec>, cge dr4 legal  
<cge.dr4.legal@contraloria.gob.ec>,  
notificacionesdr1@pge.gob.ec, fcofalquez@hotmail.com,  
fj-guayas@pge.gob.ec**1677-12-EP-auto-seguimiento.pdf**

352 KB




**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

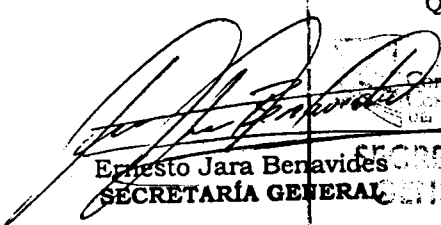
**GUÍA DE CASILLAS CONSTITUCIONALES No. 0225**

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-----	----	DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA OPERACIÓN RESCATE INFANTIL	095	1319-08-RA	AUTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	037		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABAHOYO	1065	DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	1677-12-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS-BABAHOYO	680		
-----	----	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0636-15-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
LEINSTON RAÚL VALVERDE ROBINSON, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA	309	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1770-15-EP	PROV. DE 03 DE ABRIL DEL 2018

Total de Boletas: (11) ONCE

QUITO, D.M., 05 de abril del 2018

 **CORTE CONSTITUCIONAL**  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
- 5 ABR. 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Total Boletas: \_\_\_\_\_

  
Ernesto Jara Benavides  
**SECRETARÍA GENERAL**





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUÍA DE CASILLAS JUDICIALES No. 0247**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PATRICIO NICODEMO AGUINDA CERDA	3970	DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA OPERACIÓN RESCATE INFANTIL	1223	1319-08-RA	AUTO DE 13 DE MARZO DE 2018
		MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	1173		
-----	----	DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940	1677-12-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DE 2018
LUIS VINICIO SALVATIERRA VILLA	592	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA	2354	0636-15-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DE 2018
LEINSTON RAÚL VALVERDE ROBINSON, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA	5746	-----	----	1770-15-EP	PROV. DE 03 DE ABRIL DE 2018

QUITO, D.M., 05 de abril del 2018

Total de Boletas: (07) SIETE

*[Handwritten Signature]*  
**Ernesto Jara Benavides**  
**SECRETARÍA GENERAL**



76011  
16/125  
05 04 2018  
AL JIC